



H. XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PRESENTE.



El suscrito Diputado Luis Fernando Chávez Zepeda, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, integrante de los Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Honorable XVI Legislatura, con fundamento en el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a este Pleno Legislativo, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Ley de Fomento y Aseguramiento del Empleo del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática del desempleo es un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado en todo el país, sobre todo a partir de la herencia de las políticas que mantuvo el modelo económico neoliberal.

Esta cuestión, aunque combatida por el Gobierno Federal con la instrumentación de Proyectos de Infraestructura como el Tren Maya, se mantiene grave y ahora más como resultado de la pandemia COVID 19, porque existe un fuerte desequilibrio en la fuerza laboral donde la oferta de mano de obra supera fuertemente a la demanda.

A raíz de la crisis global que se comienza a presentar se prevé que las tasas de desempleo sean aún mayores, El INEGI





informó que durante el trimestre enero-marzo de 2020 la tasa de desocupación (TD) en el país fue de 3.5 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), misma tasa que la reportada en el trimestre inmediato anterior, lo que afectó a un millón 976 mil 60 personas.

En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el Instituto precisó que se registraron 89 mil 855 personas sin empleo de enero a marzo.

En este rubro se contabiliza a la población que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo.

El INEGI informó que durante el trimestre enero-marzo de 2020 la tasa de desocupación (TD) en el país fue de 3.5 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), misma tasa que la reportada en el trimestre inmediato anterior, lo que afectó a un millón 976 mil 60 personas.

En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el Instituto precisó que se registraron 89 mil 855 personas sin empleo de enero a marzo.

En este rubro se contabiliza a la población que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo.

Previo a la emergencia sanitaria por Covid-19, México tenía una fuerza laboral de 57.3 millones de personas, de las cuales 55.4 tenían una ocupación. Además, los efectos de la crisis por la pandemia se reflejarán estadísticamente a finales de junio.

Para poder comprender, sin embargo, el problema general de desempleo, tendríamos que revisar los grandes cambios y





grandes crisis que han afectado notablemente el desarrollo tanto económico, como social de México durante los últimos 15 años. Después de la crisis de 1994, los mexicanos tuvimos que aceptar las reformas, excusas y las soluciones dadas por el gobierno para poder sacar adelante un país cada vez más golpeado por la pobreza y el desempleo.

Precisamente uno de los sectores más afectados por la inestabilidad económica nacional, ha sido el empleo, ya que, por la descapitalización sufrida por las empresas, aumentó notablemente la tasa de desocupación en los años 1995 y 1996, fenómeno que se repitió durante la crisis económica de los años 2008 y 2009.

Por causa de la crisis financiera global, México fue afectado en la desaceleración de su economía, teniendo a nivel nacional una tasa de desempleo abierto de 5.3% de la población economicamente activa (PEA) en el primer trimestre del año 2010 cifra superior al 5.1% registrado en el mismo periodo del año 2009, según las cifras del INEGI de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE); cifras que en el caso de la población desocupada en centros urbanos con poblaciones superiores a 100 mil habitantes, fueron superiores al 6.3% y en poblaciones rurales inferiores a 2,500 habitantes se mantuvo en el 3%.

El desempleo en México se situó en 3.4% de la Población Económicamente Activa (PEA) en el cuarto trimestre de 2019 superior al 3.3% registrado en el mismo periodo de 2018.

La tasa de desempleo en México del 2018 fue idéntica a la del mismo periodo de 2017, situándose en los 1.82 millones de personas desocupadas.

México cuenta con 127.8 millones de habitantes, según las proyecciones demográficas realizadas a partir del último censo de población para 2020.



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

En 2018, 41.9% de la población (52.4 millones) vivían en la pobreza, según el reporte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

El INEGI considera empleadas a las personas mayores de 14 años que trabajan al menos seis horas a la semana y en cualquier puesto.

El 42.9% de la población ocupada se concentró en el sector servicios, el 20.1% en el comercio, el 16 % en la industria manufacturera y el 12.1% en las actividades agropecuarias.

Otro 7.7% en la construcción, el 0.7% en otros sectores como la minería, la electricidad, el agua y el suministro de gas, y el 0.5% restante no especificó su actividad.

Del total de ocupados, el 68.3% opera como trabajador subordinado y remunerado ocupando una plaza o puesto de trabajo, un 22.2% trabaja de manera independiente o por su cuenta sin contratar empleados, 4.9% son patrones o empleadores y, finalmente, un 4.6% se desempeña en los negocios o en las parcelas familiares.

El país registró 52.4 millones de habitantes en situación de pobreza en 2018, un dato menor a los 53.4 millones de 2016 y que representa el 41.9% del total de la población, según los datos más recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

En el caso de Quintana Roo en particular, es preciso aclarar que la caída del empleo se viene manifestando desde antes de que estallara la crisis internacional. De acuerdo con los datos propercionados por el INEGI, la población desocupada se incrementó del último trimestre del año 2017 en donde se tenían registradas 37 mil 856 personas desocupadas, a las 50,833 personas desempleadas en el primer trimestre del año 2016, mientras que la población ocupada registrada en este último periodo fue de apenas 1 millón 548 mil 828 personas mayores de



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

14 años con empleo y 100 mil 178 personas subocupadas, tendencias que no han variado significativamente en los últimos dos años y que ubica la tasa de desempleo abierto en el estado por el orden del 3.2% en relación con la PEA estatal.

Este porcentaje se ha incrementado como producto de la Pandemia COVID 19.

El desempleo, a parte de los devastadores efectos económicos y sociales que ocasiona en una sociedad, provoca efectos emocionales y físicos sobre la persona que lo padece y el círculo familiar al que pertenece, manifestándose en frustración, imporencia, desmoralización, disminución de la autoestima, conflictos interpersonales y familiares, depresión y otros trastornos que reducen la calidad de vida del individuo.

Las cifras referidas en materia de desempleo se traducen por otra parte, en el aumento del número de personas en "pobreza patrimonial, que actualmente padecen el 54.5% de la población del Estado.

Bajo esta problemática se ha considerado que el combate al desempleo requiere de una política integral que incluya medidas económicas, fiscales, administrativas, legislativas y de seguridad pública necesarias para impulsar el crecimiento económico en los niveles que la entidad demanda.

Este tipo de políticas públicas, como se ha establecido en la presente iniciativa de Ley, deben acompañarse de una serie de acciones y medidas que se dirijan tanto a la promoción, fomento y conservación del empleo y la masa salarial, como a mitigar las consecuencias de la desocupación forzada, toda vez que en este caso como se ha señalado en los párrafos precedentes, las cifras oficiales son alarmantes; por esa razón el Título Segundo de la presente iniciativa de Ley está destinado a promover la protección, promoción y el fomento del empleo a través de la capacitación como una medida para lograr el desarrollo de aptitudes y competencias en los trabajadores, que faciliten su





acceso y permanencia a empleos de mayor calidad y productividad, de acuerdo a sus aspiraciones e intereses y a los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios, lo que permitirá elevar o mejorar la productividad de las empresas y la calidad de los servicios; motivar al personal logrando con ello satisfacción laboral. Además de promover la generación, incremento o conservación de empleos permanentes a través del otorgamiento de estímulos, incentivos y apoyos fiscales a las empresas que se instalen en el Estado o a las instaladas que generen nuevos empleos, a través del titular del Poder Ejecutivo y los Presidentes Municipales.

Paralelamente, al impulso del crecimiento económico, se han propuesto medidas sociales de tutela en favor de los más vulnerables, como el establecimiento del seguro de desempleo. México es el único país de la OCDE que no cuenta con esa parte de la seguridad social, no obstante que resulta un factor determinante para fortalecer el crecimiento del mercado interno.

Esta es la razón por la cual dentro del Título Tercero, de la presente iniciativa de Ley, se destinan cuatro capítulos relativos a la creación, operación y regulación del seguro de desempleo como un sistema de apoyo para las personas mayores de 16 años que haya perdido su empleo formal por causas ajenas a su voluntad, que formen parte del padrón de beneficiarios, que no reciban ningún otro tipo de apoyo compensatorio o asistencial de programas públicos, que residan en el territorio del estado de Quintana Roo y que cumpla con los requisitos previstos en esta iniciativa de ley y en los ordenamientos jurídicos que se deriven de la misma.

De esta manera algunos de los principales beneficios establecidos en la presente iniciativa para las personas que formen parte del padrón de beneficiarios en relación con el seguro de desempleo, será el otorgamiento de un apoyo económico equivalente a 30 veces el salario mínimo mensual vigente en el estado de Quintana Roo durante un periodo de seis meses, el cual





se otorgará al 100% durante el primer trimestre del periodo que comprende el seguro y al 70% durante el segundo trimestre y sólo por una vez cada dos años, con carácter personal e intransferible.

Se ha contemplado de igual forma dentro del término contemplado para el seguro de desempleo, una prórroga de tres meses adicionales para el caso de personas en situación de vulnerabilidad, personas de la tercera edad, personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social, personas que se encuentran compurgando una pena en libertad condicional o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso, caso en el cual se les otorgará únicamente el 60% del monto inicial, siempre que el trabajador no se haya empleado y cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Otra de las innovaciones importante de la presente iniciativa es la conformación del Consejo Consultivo para el Fomento y Aseguramiento del Empleo, como un órgano de consulta, asesoría, apoyo y vigilancia en materia de fomento y aseguramiento del empleo, integrado por representantes del sector público estatal y municipal, del Poder Legislativo del Estado, del sector académico y de las organizaciones obreras y patronales, fundamentalmente, con facultades para proponer criterios, programas y mecanismos de control, organización, financiamiento, evaluación seguimiento acciones \mathbf{v} de relacionadas con el fomento y el aseguramiento del empleo.

Finalmente se ha establecido en el Título Cuarto de la iniciativa legislativa de mérito, un apartado relativo a las infracciones, sanciones y procedimientos por irregularidades cometidas por los servidores públicos responsables de garantizar un acecuado uso y destino de los recursos programados para el fomento y aseguramiento del empleo, que no cumplan con el objeto de la iniciativa propuesta.





Ahora bien, la justificación sociológica y jurídica de la presente iniciativa, la encontramos precisamente en la importancia del trabajo como fundamento social y base del bienestar de la población de un país, bajo la premisa de que solamente pueden alcanzarse niveles de desarrollo y de prosperidad en los hogares, cuando existe un número suficiente de empleos estables, bien remunerados y protegidos por la Ley.

Dentro de las bases de la seguridad social integral de protección a los trabajadores que se establecieron en las legislaciones emanadas del Constituyente de 1917, se conserva todavía el sentido tutelar de justicia social y de protección al trabajador, acordes en la comunidad internacional, con diversos tratados, convenios o declaraciones que sobre la preservación y fomento del empleo existen y que obligan al Estado Mexicano a observarlos y cumplirlos, por haber sido suscritos y ratificados.

Así dentro del sustento internacional, podemos afirmar precisamente que la primera y esencial función que cumplen las declaraciones y pactos internacionales sobre derechos humanos, en relación con la protección del trabajo y de los trabajadores, es como soporte del sistema de protección jurídica de la dignidad humana.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 por ejemplo, estableció en sus artículos 23 y 25 el derecho de toda persona a la seguridad y a un nivel de vida adecuado que asegure, a él y a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica y servicios sociales necesarios. Asimismo, fijó considerar los Seguros de Desempleo, enfermedad e invalidez y otros casos en los que ocurre la pérdida de medios de subsistencia; además de la protección a la maternidad y a la infancia.

La seguridad social según la Organización Internacional del Trabajo (OIT): "Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las





privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos." El seguro de desempleo, en ese sentido, forma parte de las prestaciones de seguridad social ya que el desempleo implica la reducción o eliminación de los ingresos por trabajo y, por tanto, de acuerdo a las condiciones particulares de cada persona, puede derivar en la imposibilidad de hacer frente a las necesidades básicas.

Por su parte, el Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (texto de 1919, modificado en 1946), establece que una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social. De 1925 a 1934 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptó varios convenios y recomendaciones para reglamentar e instituir las indemnizaciones por accidentes de trabajo, el seguro por enfermedad, las pensiones y el Seguro de Desempleo, destacando en esta materia el Convenio sobre el Desempleo, acordado en Ginebra el 4 de diciembre de 1934, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al seguro de desempleo y a las diversas formas de asistencia a los desempleados.

En general, los países europeos son los que tienen mejores sistemas de seguro de desempleo, con mayor cobertura y mayores beneficios, como el caso de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, España, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza. Estos países tienen los esquemas de seguro de desempleo más generosos, medidos por los beneficios ofrecidos como el porcentaje de indemnización sobre el salario que es superior al 60% del salario nacional medio. Asimismo, las prestaciones se extienden en varios niveles.



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

En América Latina, de igual forma, varios son ya los países que cuentan con el seguro de desempleo: Ecuador, Uruguay desde 1934, Venezuela, Argentina, Brasil, Guatemala, Perú, Chile entre otros, como un sistema contributivo estatal o en ocasiones mixto, con aportaciones del empleado, el empleador y el gobierno, con variaciones en los porcentajes que aporta cada parte y con un lapso de duración de la prestación de entre cinco y doce meses. En Ecuador se otorga un pago único.

En el caso de nuestro país, la Constitución Federal en sus diversos artículos 5, 25, 26 y 123, entre otros, establecen la libertad de trabajo, la obligación del Estado de fomentar el empleo y la justa distribución de la riqueza, el derecho al empleo y los derechos del trabajo, que reglamentan diversas leyes, como la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Sin embargo, a pesar de las diversas disposiciones internacionales, constitucionales y legales de protección al empleo, en nuestro país inexplicablemente no existe un seguro de desempleo. Al igual que en muchos países de América Latina sólo existe una "indemnización por terminación de la relación laboral", establecida en la Ley Federal del Trabajo y que recae sobre el empleador, no sobre el Estado.

Se han presentado diversas iniciativas ante el Congreso de la Unión desde el año 2003 a la fecha, las cuales proponen a través de diversos mecanismos reforma a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, así como la creación de una Ley específica para el seguro de desempleo, tema que sigue en discusión sin contar con una aprobación a su favor.

Ante tal circunstancia, la actuación local no se ha hecho esperar, es así como actualmente se encuentra vigente la Ley de Protección y Fomento del Empleo del D.F. a partir del año 2008 y en discusión la iniciativa del Estado de Tabasco en materia de seguro de desempleo, presentada en febrero del año 2015, casos





que sirven de referencia a los que se suman la iniciativa que se presenta en este acto, con el objeto de crear un "Seguro de Desempleo", de carácter tutelar, universal y solidario, bajo la responsabilidad del Estado, como se propone en la presente iniciativa de Ley, debe convertirse en un derecho de todas y todos los quintanarroenses que se queden sin ocupación, como un sistema de protección ante la contingencia de la pérdida del empleo, cuando sin culpa del trabajador, puede llevarlo a la destrucción personal y la de su familia, trascendiendo a la sociedad; este derecho, permitirá la seguridad jurídica de recibir un apoyo en virtud de un derecho establecido para mantener un nivel básico de vida socialmente aceptable, que permita al beneficiario reinsertarse en el mercado de trabajo, bajo un esquema de solidaridad social entre gobernantes y gobernados.

Bajo esa óptica y fundamentación, los principales motivos de la presente iniciativa de Ley se han situado precisamente en establecer desde el Estado, diversos mecanismos de apoyo para todos aquellos desempleados y desempleadas, incluyendo a grupos vulnerables y discriminados, residentes en el Estado de Quintana Roo que por razones fundamentalmente de inestabilidad económica hayan perdido su empleo formal y con ello la fuente principal del sustento de sus familias.

esta iniciativa legislativa, con Morena, demostrando que nuestro principal compromiso es con la clase traba adora de este país y del Estado, buscando esquemas de protección que les aseguren un sistema de seguridad social universal, en lo relativo al empleo y al ingreso, como una garantía para procurarles el desarrollo de una vida digna y con mayores oportunidades para hacer frente a la crisis económica generada modelo económico por herencia de un neoliberal. deshumanizado, voraz e irresponsable.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de los integrantes del Pleno de la XVI Legislatura, la aprobación de la siguiente:





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO Y ASEGURAMIENTO DEL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Artículo Único. Se crea la Ley de Fomento y Aseguramiento del Empleo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO Y ASEGURAMIENTO DEL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Título I Disposiciones Generales Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y es de observancia general en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. Promover un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a los quintanarroenses el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo.

II. Establecer las bases de protección, promoción y fomento del empleo con el propósito de mejorar los niveles de vida de los quintanarroenses en etapa productiva.

III. Incentivar el pleno uso de la capacidad instalada existente en las empresas, así como estimular la inversión productiva en el sector privado, con el objeto de mantener o incrementar la



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

ocupación laboral contratada y generar nuevos empleos permanentes en el Estado;

IV. Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta y la demanda en el mercado de trabajo;

V. Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de permanencia y ascenso del empleo, de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo;

VI. Impulsar la promoción activa del empleo autónomo como mecanismo fundamental de acceso a la actividad laboral por iniciativa de los propios trabajadores, así como a la promoción de cooperativas de trabajadores;

VII. Establecer las bases y mecanismos normativos para implementar el seguro de desempleo, como una forma de otorgar protección a los y las trabajadoras asalariados del sector formal de la economía que pierdan su empleo de manera involuntaria, así como crear las condiciones para su reincorporación a otro traba o.

Artículo 2. Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Beneficiario: Toda persona asalariada mayor de 16 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, que forme parte del padrón de beneficiarios del seguro de desempleo, que resida en el territorio del estado de Quintana Roo y cumpla con los requisitos previstos en esta ley y en los ordenamientos jurídicos que se deriven de la misma.

II. Consejo. El Consejo Consultivo para el Fomento y Aseguramiento del Empleo del estado de Quintana Roo;

III. Desempleo. Cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter definitivo y se le prive consecuentemente de su salario.

IV. Dirección. La Dirección del empleo de Estado;

V.- Estado. El Estado de Quintana Roo.

VI. Ley. La Ley de Fomento y Aseguramiento del Empleo para el Estado de Quintana Roo;



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil
"2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"
"XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Primera Legislatura de Paridad"

VII. Reglamento. El Reglamento de la Ley de Fomento y Aseguramiento del Empleo para el Estado de Quintana Roo; VIIII. Secretaría. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y IX. Seguro. El Seguro de Desempleo, en los términos de esta Ley.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, así como a los Ayuntamientos a través de sus unidades administrativas competentes o designadas para tal efecto quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. En lo no previsto en esta ley se aplicará de manera supletoria en lo conducente:

I. La ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo;

II. La Ley Federal del Trabajo;

III. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Órganos Descentralizados del Estado de Quintana Roo;

IV. Las demás Leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo II De las Autoridades en materia de Fomento y Aseguramiento del Empleo.

Artículo 5. Son autoridades en materia de Fomento Aseguramiento del Empleo:

I. El Gobernador del estado;

II. La Secretaría;

III. Los Ayuntamientos;

IV. La Dirección.

Artículo 6. Son atribuciones del Gobernador del Estado:



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

- I. Diseñar la política de fomento y aseguramiento del empleo en el Estado;
- II. Expedir el Programa Estatal para el Fomento y Aseguramiento del Empleo del Estado que le proponga la Secretaría y ordenar su ejecución;
- III. Autorizar y publicar las reglas de operación de los programas de fomento del Empleo y Seguro de Desempleo del Estado;
- IV. Promover la vinculación de la política de fomento y aseguramiento del Empleo, con las de la Federación y los Ayuntamientos;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de fomento y aseguramiento del empleo;
- VI. Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas en el Programa Estatal para el Fomento y Aseguramiento del Empleo;
- VII. Presidir el Consejo Consultivo para el Fomento y Aseguramiento del Empleo en el Estado, pudiendo delegar esta función en términos de lo que establece la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.
- VIII. I as demás que le establezcan las leyes;
- **Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, en lo relativo a la presente ley, las siguientes:
- I. Ejecutar las políticas de fomento y aseguramiento del empleo contenido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones en la materia con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, así como con el sector privado;
- III. Coordinar con las dependencias de la Administración Pública Federal, los Ayuntamientos y el sector privado, la



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

implementación de estrategias públicas, programas y actividades de promoción, fomento y aseguramiento del empleo;

IV. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo. E implementar acciones para fortalecer las existentes;

V. Fomentar una cultura de autoempleo entre los sectores sociales y regiones más desfavorecidas económicamente, a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico, de asistencia técnica y de capacitación;

VI. Promover la inclusión de las personas de la tercera edad, con capacidades diferentes y con cualquier característica de vulnerabilidad por razón de edad, género, origen étnico, religión o condición social a las actividades productivas formales;

VII. Revisar el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación en coordinación con el Servicio Nacional de Empleo, realicen las medidas que más convengan al buscador de empleo, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

VIII. Programar, dirigir y ejecutar el seguro de desempleo para el estado de Quintana Roo;

IX. Proponer al Gobernador del Estado, las reglas de operación y demás disposiciones que requiera la implementación del seguro de desempleo;

X. Realizar investigaciones tecnológicas, económicas y sociales, que rermitan proyectar la creación de empleos, capacitando y vinculando las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XI. Elaborar estadísticas, encuestas e investigaciones que coadyuven a un mejor conocimiento de la problemática estatal sobre el empleo, las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, así como el funcionamiento de los diferentes mercados de trabajo en el Estado;

XII. Establecer sistemas de comunicación que permitar coordinar eficazmente sus actividades con instituciones del sector público y privado, así como con organismos internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos;





XIII. Implementar un sistema estatal de evaluación, a través de la Dirección, que contenga datos sobre el empleo y funcionamiento del mercado de trabajo, tales como oferta y demanda de trabajo, de acuerdo a las características requeridas y disponibles, resultados del sistema del seguro de desempleo, así como los resultados obtenidos con la aplicación de programas y acciones en la materia y demás información requerida que sustente el diseño de nuevas políticas, programas y acciones en la materia;

XIV. Considerar en la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Secretaría, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de los lineamientos de la política del fomento y aseguramiento del empleo para el Estado; XV. Analizar y proponer esquemas alternativos para financiar los programas de fomento y aseguramiento del empleo, en los términos de la legislación y normatividad aplicable en la materia; XVI. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al fomento y aseguramiento del empleo se ejerzan con honradez, transparencia y equidad;

XVII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, pudiendo delegar esta función en términos de lo que establece la presente ley y demás ordenamientos jurídicos; y,

XVIII Las demás que le establezcan las leyes y demás reglamentos aplicables;

Artículo 8. Corresponde a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

I. Diseñar la política municipal de fomento y aseguramiento del empleo, en congruencia con las políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como formular y ejecutar los programas en la materia en su ámbito de competencia;

II. Promover y fomentar el empleo en su ámbito de competencia y coadyuvar con la Secretaría en la implementación de acciones que en materia de empleo se determinen;



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

III. Coordinar sus acciones y programas en materia de fomento y aseguramiento del empleo, con el Ejecutivo del Estado y con otros Ayun amientos, a través de su Presidente Municipal;

IV. Fomentar con el sector social y privado del Municipio, las actividades productivas que permitan la generación de empleos y el incremento de los ingresos de la población, a través de las dependencias municipales competentes;

V. Evaluar a través de la instancia municipal competente, los programas y políticas públicas en materia de fomento y aseguramiento del empleo municipales;

VI. Proponer dentro del Presupuesto Anual de Egresos del municipio, los recursos necesarios para la implementación de los programas de fomento y aseguramiento del empleo, en el ámbito de su competencia;

VII. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al fomento y aseguramiento del empleo se ejerzan con honradez, transparencia y equidad, a través de la contraloría municipal;

VIII. Informar al Sistema Estatal de Evaluación, a través de las instancias municipales competentes, los resultados de la política de fomento y aseguramiento del empleo municipal; y,

IX. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección, las siguientes:

I. Coordinar y operar el funcionamiento del Sistema Estatal o Nacional del Empleo en la entidad;

II. Proponer medidas de vinculación entre el oferente y el demandante del empleo, para incrementar el índice de empleo formal en el Estado;

III. Dirigir y orientar a los solicitantes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes;

IV. Impulsar la capacitación de personas desempleadas, para su incorporación al medio productivo formal y al autoempleo, estableciendo esquemas de apoyo económico temporal;

V. Integrar y mantener actualizado el Padrón de personas que solicitan empleo formal en el Estado;





VI. Operar en coordinación con la Secretaría el Programa de Seguro de Desempleo para el Estado, así como la integración del padrón de beneficiarios;

VII. Proponer los indicadores para la actualización anual de los aspectos a evaluar a través del sistema estatal de evaluación;

VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Título II Del Fomento al empleo Capítulo I De la Capacitación

Articulo 10. El fomento del empleo, comprende acciones encaminadas a:

I. Fomentar el desarrollo de aptitudes y competencias en los trabajadores que faciliten su acceso y permanencia a empleos de mayor calidad y productividad, de acuerdo a sus aspiraciones e intereses y los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios.

II. Estimular el desarrollo y perfeccionamiento de mecanismos de información y orientación laboral, así como la asesoría técnica y la supervisión por parte de la Secretaría a través de la Dirección.

III. Generar, incrementar o mantener empleos permanentes a través de otorgamiento de estímulos, incentivos y apoyos fiscales a las empresas que se instalen en el Estado o a las instaladas que generen nuevos empleos, a través del titular del Poder Ejecutivo y los Presidentes Municipales, en los términos de la Ley en la materia.

Artículo 11. Se entenderá por capacitación el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida, de trabajo y de incrementar la productividad estatal, procurando



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

la recesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.

Artículo 12. La capacitación que establece esta ley tiene por objeto promover el desarrollo de las competencias laborales de los rabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores, del sector privado y público, así como la calidad de los procesos, productos, bienes y servicios.

Artículo 13. Las actividades de capacitación de los trabajadores corresponderán a las empresas, al Gobierno del Estado y Gobierno Municipal a través de sus unidades administrativas competentes o personas responsables, de conformidad con lo que esta blecen la Ley Federal del Trabajo y las Leyes y Reglamentos esta ales aplicables, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de capacitación.

Artículo 14. Las políticas de capacitación y de fomento del empleo y las acciones que deriven de ellas, deberán formularse y llevarse a cabo de acuerdo con las necesidades de modernización productiva de la economía del país y del Estado, sobre la base de los requerimientos y posibilidades del mercado de trabajo y de las necesidades de los trabajadores.

Capítulo II De los Estímulos e Incentivos Fiscales

Artículo 15. El Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría y los Presidentes Municipales en su ámbito territorial de competencia, fomentarán y promoverán acciones que eleven la productividad de las empresas y por consecuencia del empleo, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado de Quintana Roo.



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

Artículo 16. Podrán acogerse a los estímulos, incentivos y apoyos fiscales establecidos en la Ley de Desarrollo Económico y Productividad, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, las empresas que decidan instalarse en territorio quintanarroense y que generen fuentes formales y permanentes de empleo, programas de capacitación para los trabajadores y condiciones laborales apegadas a la legislación del trabajo vigente.

Artículo 17. Las empresas ya establecidas podrán ser beneficiadas con estímulos, incentivos y apoyos fiscales, cuando:

I. Demuestren fehacientemente que, durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran en el citado periodo;

II. Comprueben que se tiene un programa permanente de capacitación de los trabajadores bajo su mando;

III. Participen con el Estado y los municipios, en la aplicación de los mecanismos necesarios para el fomento y aseguramiento del Empleo, en los términos de esta Ley.

La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado emitirá las disposiciones requeridas e implementará los mecanismos necesarios para atender lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 18. Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III Del padrón de solicitantes

Artículo 19. Con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas implementados en materia de fomento y aseguramiento del empleo, la Secretaría con el apoyo de la Dirección, integrará y mantendrá actualizado el





Padrón de personas que solicitan empleo y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes.

Asimismo, deberá integrar un padrón de empresas beneficiadas con los estímulos, incentivos o apoyos fiscales.

Los padrones estarán a disposición de la ciudadanía y estarán además publicados en la página de internet de la Secretaría.

Lo anterior atendiendo a los datos establecidos en el Reglamento y de conformidad con las reglas de acceso a la información pública y protección de datos personales que establece la Ley de la materia.

Artículo 20. Serán integrantes del padrón de empresas aquellas personas físicas y morales, empresas o unidades económicas que:

I. Hayan presentado su solicitud de ingreso ante la Dirección;

II. Que se dediquen a actividades económicas cuyo ciclo de producción no sea menor a seis meses;

III. Que cumplan con sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, las autoridades fiscales y las autoridades del trabajo, en términos de lo que establecen las leyes de la materia.

Artículo 21. Los Ayuntamientos harán lo conducente en su ámbito de competencia para cumplir con lo dispuesto en este capítulo.

Título III Del Seguro de Desempleo Capítulo I Disposiciones Generales



Artículo 22. Se crea el seguro de desempleo como un sistema de apoyo para las personas mayores de 16 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, que formen parte del padron de beneficiarios, que resida en el territorio del estado de



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

Quirtana Roo y cumpla con los requisitos previstos en esta ley y en los ordenamientos jurídicos que se deriven de la misma.

Artículo 23. Para efectos de esta ley, se considerará como desempleo cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad o desempeño, deje o sea separado de su empleo formal con carácter definitivo, en la actividad que venía desarrollando y por consecuencia sea privado de su salario.

Artículo 24. El seguro de desempleo consistirá en un apoyo económico equivalente a un día de salario mínimo vigente en el estado de Quintana Roo hasta por 30 días.

Artículo 25. El seguro de desempleo lo otorgará el Estado por conducto de la Secretaría, por un periodo de seis meses y sólo por una vez cada dos años. Tendrá carácter personal e intransferible.

Artículo 26. El beneficio del Seguro será entregado por la Secretaría a los beneficiarios, a través de depósito en una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

En caso de que en el lugar de residencia del beneficiario no existan condiciones para entregar el seguro por depósito bancario, deberá preverse lo necesario por parte de la Dirección para hacerlo efectivo.

Artículo 27. Para acceder al apoyo económico consistente en el seguro de desempleo, el trabajador desempleado deberá cubrir los siguientes requisitos:

\$er mayor de 16 años;

II. Haber residido en territorio quintanarroense los últimos dos años previos a la pérdida del empleo;





III. Haber laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona física o moral, con domicilio físcal en el estado de Quintana Roo, al menos durante seis meses consecutivos;

IV. Haber perdido el empleo por causa ajena a su voluntad;

V. Acreditar mediante documento la baja, por una institución de seguridad social u otro documento que acredite fehacientemente la pérdida del empleo;

VI. No recibir ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio, beca o relación laboral diversa, ni por otras actividades económicas, derechos hereditarios o frutos civiles;

VII. No existir laudo laboral firme que ordene el pago de prestaciones laborales, salarios caídos o la reinstalación en el empleo.

VIII. No Haber sido beneficiado por el retiro voluntario;

IX. No haber sido beneficiado con el seguro de desempleo en los dos años anteriores a su solicitud, en términos de lo que establece la presente Ley;

X. Ser demandante activo de empleo;

XI. No haberse hecho acreedor a la cancelación del seguro de desempleo por alguna de las causas señaladas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 31 de la presente Ley;

XII. Suscribir una carta compromiso en donde se especifiquen las obligaciones a que queda sujeto el beneficiario del seguro de desempleo y la aceptación de las condiciones de otorgamiento del seguro;

XIII. Entregar la documentación personal requerida por la Secretaría; y,

XIV. Cumplir con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo II De las obligaciones del beneficiario y la Secretaría

Artículo 28. Durante el periodo de otorgamiento de la prestación económica, el beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

- I. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que se le solicite, así como presentarse en las oficinas de ésta cuando se le requiera para los efectos de este seguro;
- II. Comunicar los cambios de domicilio;
- III. Euscar un nuevo empleo cuando menos en cinco empresas durante cada mes y asistir a las entrevistas con las empresas que están ofreciendo empleos o a las que sea canalizado por la Secretaría, lo que deberá acreditar fehacientemente;
- IV. Asistir, cuando corresponda a su perfil y necesidades, a las jornadas de capacitación, formación, promoción que sean convocadas;
- V. Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría y el Reglamento;
- VI. Permitir los controles, registros y supervisiones que lleve a cabo la Secretaría;
- VII. En caso de no conseguir empleo, firmar mensualmente una declaración bajo protesta de decir verdad, de que continúa desempleado.
- VIII. Si el beneficiario no cumple con estas obligaciones se le cancelará automáticamente el seguro de desempleo.
- Artículo 29. Cuando el beneficiario consiga un empleo antes de concluir el periodo de seis meses, perciba alguno de los ingresos señalados en la fracción VI y VII del artículo 28 de esta Ley u otro beneficio equivalente otorgado por el gobierno federal o el gobierno del estado, deberá notificarlo por escrito a la Secretaría dentro de los tres días hábiles posteriores a dicho supuesto, operando de manera automática la suspensión inmediata del pago del seguro.
- **Artículo 30.** La Secretaría tendrá facultad de verificar la información proporcionada por los solicitantes y procederá a la cancelación del seguro ante los siguientes casos:
- I. Concluido el periodo de duración del seguro;





Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

- II. Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;
- III. Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;
- IV. Cambiar de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana;
- V. La falsedad de declaraciones por parte del beneficiario;
- VI. Presentación de documentos apócrifos;
- VII. La falta de notificación señalada en el artículo 30; y
- VIII. Por renuncia voluntaria del beneficiario.
- En les casos previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, así como en el señalado en la fracción VII del artículo 28 de la presente Ley, el beneficiario deberá devolver los recursos recibidos, con independencia de las acciones legales a que haya lugar, debiéndose tomar nota en el expediente correspondiente. Ante dichos actos se perderá el derecho futuro de ser beneficiario de dicha prestación social.
- **Artículo 31.** La Secretaría expedirá la convocatoria y sus bases de operación para acceder al seguro de desempleo, las cuales dará a conocer atreves de su página de internet y otros medios que permitan su difusión.
- Artículo 32. La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el seguro de desempleo, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en la página de internet de la Secretaría la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, cumpliendo con las reglas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, establecidas para tal caso.
- **Artículo 33.** Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos destinados al seguro de desempleo, el solicitante deberá





sujetarse a las reglas de operación que se emitan para tal fin, entendidas éstas como la disposición administrativa que establece las bases y mecanismos en forma ordenada y sistemática a que deberá sujetarse la convocatoria, selección, otorgamiento y pérdida de dicho seguro, así como las demás previsiones necesarias para su operación.

Las reglas de operación deberán publicarse en el Periódico oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Secretaría.

Capítulo IV Del Consejo Consultivo para el Fomento y Aseguramiento del Empleo

Artículo 34. El Consejo Consultivo para el Fomento y Aseguramiento del Empleo, es un órgano de consulta, asesoría, apoyo y vigilancia en materia de fomento y aseguramiento del empleo, integrado de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien será su Presidente;
- II. El o la Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, quien será su Secretario Técnico;
- III. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado;
- IV. El o la Titular de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- V. El o la Titular de la Dirección;
- VI. El o la Titular de la Secretaria de Contraloría del Estado;
- VII. Un diputado representante de la Comisión de Desarrollo Económico;
- VIII. Un Presidente Municipal por cada una de las regiones del Estado:
- IX. Tres representantes del sector académico del Estado, a invitación del Presidente del Consejo;





Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

- X. Tres representantes de las organizaciones de trabajadores del Estado, a invitación del Presidente del Consejo;
- XI. Tres representantes de las organizaciones patronales o empresariales en el Estado, a invitación del Presidente del Consejo;
- **Artículo 35.** Al Consejo Consultivo para el Fomento y Aseguramiento del Empleo le corresponden las siguientes funciones:
- I. Proponer criterios para la planeación, ejecución y evaluación de las políticas y programas de fomento y aseguramiento del empleo en los ámbitos estatal, regional y municipal;
- II. Proponer proyectos estatales, regionales y municipales para el fomento y aseguramiento del empleo, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa Estatal de Fomento y Aseguramiento del Empleo;
- III. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos para el fomento y aseguramiento del empleo, y proponer nuevas líneas de acción para que estos generen mejores resultados;
- IV. Recomendar medidas para que la política estatal en materia de fomento y aseguramiento del empleo sea aplicada con eficiencia y eficacia;
- V. Proponer estrategias para la coordinación eficiente de acciones entre el Servicio Nacional y el Servicio Estatal del Empleo y la Capacitación;
- VI. Proponer al Ejecutivo y a los Ayuntamientos la asignación de recursos a programas específicos de empleo en sus presupuestos y opinar sobre los mismos;
- VII. Proponer mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento para impulsar los proyectos de fomento y aseguramiento del empleo en el Estado;
- VIII. Proponer modelos de organización comunitaria para que la sociedad pueda opinar y proponer medidas de política pública en materia de fomento y aseguramiento del empleo en las localidades en el Estado;





IX. Opinar sobre las reglas de operación de los programas relacionados con el fomento y aseguramiento del Empleo del Estado y los municipios;

X. Revisar el marco normativo del empleo y proponer modificaciones ante las instancias competentes;

XI. Aprobar su reglamento;

XII. Funcionar como órgano coadyuvante en las gestiones para colocar e incorporar en los planes de empleo a los beneficiarios de la presente Ley;

XIII. Analizar los resultados de evaluación dados a conocer por el Sistema Estatal de Evaluación de Indicadores de Empleo, establecido por la Secretaría y proponer modificaciones a las políticas y programas en la materia a partir de los mismos;

XIV. Opinar sobre el número de población que en cada ejercicio fiscal resultará beneficiaria de los programas de fomento y aseguramiento del empleo, con base en la disponibilidad presupuestal del Estado;

XV. Proponer mecanismos para el otorgamiento o suspensión de estimulos, apoyos e incentivos fiscales al sector privado del Estado, que participen en el programa estatal de fomento y aseguramiento del empleo;

XVI. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones aplicables;

Artículo 36. Los miembros del Consejo Consultivo tienen carácter honorario, durarán en el cargo el tiempo de duración de su nombramiento, salvo el caso de los consejeros ciudadanos, quienes solamente durarán tres años en su encargo y podrán ser reelectos por una sola ocasión. El Consejo contará con un Secretario Técnico, que participará en sus sesiones con derecho a voz y voto.

Los acuerdos que tome el consejo se decidirán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Podra invitarse a los Titulares de las dependencias, organismos paraestatales, servidores públicos municipales o especialistas en



Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil "2020 año del 50 aniversario de la fundación de Cancún" "XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Primera Legislatura de Paridad"

la materia, cuando así lo requieran los temas a discutir en el Consejo, quienes tendrán derecho a voz.

El funcionamiento y organización del Consejo quedará regulado por el reglamento que para el caso se emita, con apego a la presente ley.

Título IV De las responsabilidades, sanciones y recursos de impugnación.

Artículo 37. Son responsabilidades de los servidores públicos que tengan bajo su cargo la ejecución de las acciones y obligaciones contenidas en la presente ley, además de las contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, las siguientes:

I. Negar la atención, orientación e información a cualquier ciudadano en cualquier programa o servicio relacionado con el fomento y aseguramiento del empleo;

II. Negarse a recibir la solicitud de una empresa o persona desempleada, siempre que se reúnan los requisitos establecidos;

III. Negar, condicionar o excluir a los beneficiarios contemplados en la presente ley sin causa justificada;

IV. In cumplir con facultades u obligaciones derivadas de esta Ley;

V. Usar la información de los beneficiarios para fines contrarios a los que establece la presente ley;

VI. Dar un uso distinto a los recursos y programas destinados al fomento y aseguramiento del empleo, de los especificados en esta ley;

Artículo 38. Los servidores públicos que incurran en alguna de las responsabilidades anteriores serán sujetos de las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.





Artículo 39. Los actos o resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría o por cualquiera de las autoridades en materia de fomento y aseguramiento del empleo, que ocasionen el desconocimiento de un derecho o la causación de un daño en contra de los interesados o de terceros, podrán ser impugnados por éstos ante la propia autoridad responsable o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en los términos y formalidades establecidos por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente ley deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a noventa días a partir del día siguiente a aquel en que entre en vigor la presente Ley.

TERCERO. La integración del Consejo Consultivo, a que se refiere esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. Una vez integrado el Consejo, él mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su operación.

CUARTO. Los apoyos que otorgue el Estado con motivo del seguro de desempleo se ajustarán, a la disponibilidad presupuestal que se otorgue a la Secretaría, en el Presupuesto de Egresos del Estado de cada año.

QUINTO. El programa de seguro de desempleo iniciará su operación y vigencia al año fiscal siguiente a aquel en el que se apruebe por el Congreso del Estado su inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Y aplicará a las







personas que perdieron su empleo a partir del primero de enero del año citado año.

SEXTO. El Ejecutivo del Estado deberá proceder a su promulgación y publicación correspondiente.

Se signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 22 días del mes septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FERNANDO CHÁVEZ ZEPEDA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL

